



PROCESO : ABREVIADO DE REVISIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN : 05001-40-03-008-2010-00181
DEMANDANTE : SUCESTORES DE ELEAZAR CARVAJAL
: ROSALBA RODRIGUEZ DE CARVAJAL
DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA S.A

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito a través del correo electrónico el 3 de julio de 2020, mediante el cual presenta recurso de apelación contra la sentencia No. 80 de 19 de junio de 2020. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 534

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que la parte demandante presento recurso de apelación contra la sentencia No. 80 de 19 de junio de 2020, dictada por escrito el 19 de junio de 2020 y notificada por estados el 23 de junio de 2020.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo **PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020**, ordenó la suspensión de términos entre el 16 y el 20 de marzo de 2020, suspensión que se fue prorrogando hasta que se levantó a partir del 1 de julio de 2020, y nuevamente se suspendió hasta del 13 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020.

No obstante, lo anterior, mediante **acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020**, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en su artículo 7 excepciones a la suspensión de términos en materia civil, estipulando dentro de estas **"7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica"**, ello a partir del 25 de mayo de 2020, es decir que, para el trámite de los recursos de apelación, se levantó la suspensión de términos desde el 25 de mayo de 2020.

La sentencia recurrida, fue notificada por estados el 23 de junio de 2020, por ende, el termino para interponer la apelación corrió los días 24,25 y 26 de junio de 2020, y este fue presentado el 3 de julio de 2020, es decir, extemporáneo.

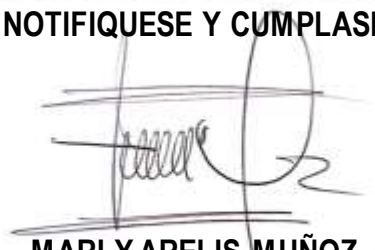


En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 80 de 19 de junio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Ed.

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cb1a15cc28a7514d47179c9fca545420ce9c9f8de02ff74a7ec83f815a273ce

Documento generado en 17/07/2020 03:03:23 PM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcmpl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co